



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 170013333001-2019-00070-00
Trámite: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Martha Cecilia Ruíz Londoño.
Demandada: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Auto nº: 85

ASUNTO

El Despacho pasa a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte demandante presentó escrito por medio del cual dijo: “me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia consistente en la SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS (...)”.

Dicho memorial, fue remitido al correo electrónico del Despacho (Admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co). También se observa que la apoderada de la parte demandante remitió copia de la petición al buzón electrónico de Álvarez Berrio Alejandro y Gustavo Adolfo Amaya Zamudio, el primero, conocido por el Despacho como quien funge en representación judicial del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- (archivo: 08RecibidoEmailTerminacionProcesoDemandante.pdf).

Verificado el correo electrónico del Despacho no se encontró oposición alguna a la petición.

Respecto de la oportunidad para presentar desistimiento de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso dispone entre otras cosas: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por su parte el artículo 316 del CGP, consagra en su numeral 4 que “De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días” y acto seguido indica la norma que “Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Pues bien, el traslado de que trata la norma acabada de citar, se surtió de la forma que indica el Decreto 806 de 2020, que en el párrafo del artículo 9 dice:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados.

...

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Habiéndose remitido el correo al juzgado el pasado 21 de enero de 2021, los términos para que el traslado se surtiera concluyó, y como ya se advirtió, la demandada no se opuso al desistimiento, por lo que hay lugar a aceptarlo, sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primer Administrativo del Circuito de Manizales:

RESUELVE

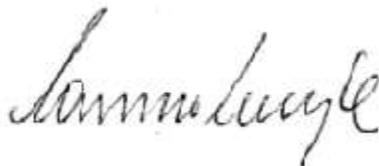
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió Martha Cecilia Ruíz Londoño, en contra del Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLÁRASE la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente previo a las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 11 del
28 DE ENERO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0b16e947fc0d54e43432ac124db1db63ed8ead618fd449d9190fa6f9880159

Documento generado en 27/01/2021 10:45:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**